

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de marzo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210008200**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) se subsane, so pena de rechazo los siguientes aspectos:

1. Respecto de la pretensión segunda sírvase informar el valor o cálculo de dichos intereses de plazo.
2. Informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación en estricta observancia a los art. 3º del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f139615b8820f0005fdebc1c4563771d1ee1a9f162ae400a2b26fb28557476**

Documento generado en 15/03/2021 05:53:06 AM